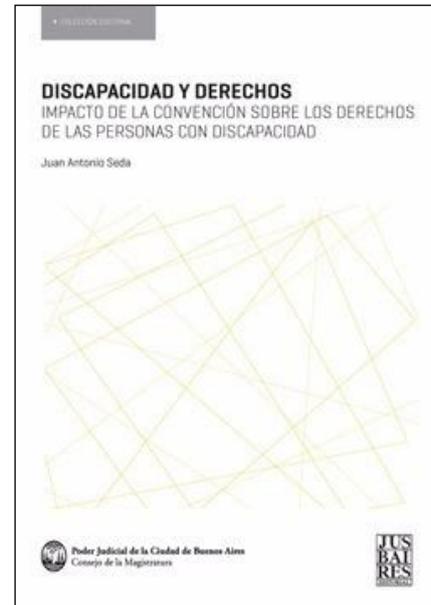




Juan Antonio Seda
Discapacidad y derechos
Impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Jusbaires
2017
225 pp.



Romina Di Meglio¹

Recibido: 02/09/2020

Aceptado: 20/09/2020

Publicado: 09/11/2020

La noción de discapacidad ha ido cambiando, de acuerdo a los contextos sociohistóricos que la han cargado de una ideología en particular en las distintas épocas. La definición y sus formas de denominación están impregnadas de juicios de valor y muchas veces han encarnado una ponderación negativa.² Así, por medio de los distintos paradigmas a través del tiempo, el término *discapacidad* ha variado desde una consideración negativa que anu-

laba la diversidad –una significación derivada de la estandarización en la manera de pensar a los seres humanos– hacia una visión que la define como el conjunto de restricciones de índole social, cuyo centro está en las barreras discapacitantes que el entorno social genera. En base a esta concepción, Juan Antonio Seda diagrama, a lo largo de cinco capítulos, los análisis llevados a cabo en su libro “Discapacidad y derechos. Impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, el cual surge de su tesis de Doctorado en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA), realizada entre los años 2011 y 2016.

Una acepción de la definición de *discapacidad* es retomada de la Convención sobre los Derechos de las Personas

¹ Prof y Lic. en Geografía (UNMDP), Prof. en Italiano (UNMDP) y estudiante del Doctorado en Geografía (UNS). Contacto: dimeglioromina@gmail.com

² En cuanto a la terminología, es importante decir que hoy la forma adecuada de designación es *persona con discapacidad* porque antepone el sustantivo a la condición.

con Discapacidad, que indica que “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (citado por Seda: 2006, “Preámbulo”, inciso e). Como se anticipaba, el enfoque emergente – denominado *Modelo Social de la Discapacidad*– hace referencia a una situación de desigualdad generada por espacios excluyentes, que forjan barreras, en sus aspectos sociales e ideológicos. Estas barreras se definen en relación tanto con la falta de consideración de la diversidad como cualidad inherente de la condición humana, como con el impedimento a la igualdad de oportunidades en el uso y acceso a los espacios, al transporte, a la información y a las comunicaciones, en condiciones de seguridad, comodidad, autonomía y dignidad. En concomitancia, a lo largo del libro, el autor analiza el término discapacidad y las implicancias de éste en torno a la situación de discriminación que el contexto social genera hacia las personas con discapacidad, en los planos material y simbólico.

En lo referido a la finalidad de esta obra, Seda analiza la evolución de la legislación y de la jurisprudencia en materia de discapacidad en la República Argentina en los últimos veinte años. Una de las preguntas centrales es si el eje vertebrador de la reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad está marcado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), objetivo que el autor lleva a cabo a partir del análisis de una recopilación de sentencias judiciales.

El inicio de la discusión en torno a ese cuestionamiento principal se plantea en el primer capítulo, denominado “El objeto

de esta investigación”. Allí, Seda precisa los posibles aportes del estudio, relacionados con sopesar el rol que la Convención ha venido cumpliendo en la jurisprudencia. Para dar respuestas a ello, habla de un proceso gradual, extendido en el tiempo, con aristas diversas y contradictorias en lo relativo al reconocimiento de los derechos de este colectivo; también señala que muchos de los cambios efectivizados estuvieron apoyados en normas de carácter nacional, al tiempo que está a favor del pluralismo jurídico. Además, destaca otros factores socioculturales en la obtención de esos derechos y la necesidad de revalorizar el peso de las pequeñas decisiones en la conformación de una tendencia sostenida e identificable en el largo plazo. De igual modo advierte que muchos de los avances en materia de accesibilidad no provienen de sofisticaciones teóricas, sino de luchas políticas, movilizaciones y reclamos por parte del denominado *movimiento asociativo* (las asociaciones defensoras de derechos en el campo de la discapacidad), que han tenido un rol destacado en los avances legislativos, incluyendo a la propia Convención. En cuanto a esta última, Seda destaca su trascendencia política: ha devenido una guía para el campo de la discapacidad, con profesionales de distintas ramas y gran intervención de las organizaciones de la sociedad civil, hecho que el autor dimensiona como valioso desde el punto de vista político, en tanto unificación de un conjunto de consignas comunes. Asimismo, este tratado contiene un valor intrínseco relacionado con el tratamiento legal para las minorías: la Convención plantea un desafío, que es la constitución de un sujeto colectivo, que tenga un estatuto legal diferente al resto de la población.

El segundo capítulo, “Perspectivas teóricas en las Ciencias Sociales”, gira en torno a la conceptualización de la noción

de discapacidad. Seda afirma que el término requiere de un debate, ya que durante los últimos cincuenta años se han producido modificaciones que lo afectan. Como se adelantaba, el significado ha pasado de tener una connotación negativa centrada en aspectos biológicos o en un atributo de la persona, a tener su eje en aspectos socio-culturales relacionados con la idea del entorno como el factor discapacitante y el contexto social como un factor clave (facilitador u obstaculizador) en el grado de participación en la vida social. De este modo, el paradigma actual se opone al anterior modelo, el médico o rehabilitador, que posee una visión negativa y estigmatizante, debido a que la inserción social queda supeditada a la rehabilitación (es decir, una ideología basada en la desaparición de la diferencia y en la ocultación de la diversidad funcional en pos de la integración social). Por ello, este cambio en el enfoque es trascendente: asume la diversidad como cualidad inherente de la condición humana. Específicamente en relación con la definición de discapacidad retomada por la Convención, el autor realiza algunas observaciones, como el hecho de que tal definición es ambigua y, en consecuencia, es algo lúbil la determinación de la condición de un individuo como perteneciente al colectivo de la discapacidad (es decir, establecer quién es y quién no es persona con discapacidad, teniendo en cuenta que esa condición comporta la inclusión en un estatuto jurídico específico). Por otra parte, en general, en la Convención se elude el tratamiento de discapacidades específicas; esto tiene su faz positiva porque reafirma la unidad en el interior del conjunto de personas con discapacidad, pero, simultáneamente, da lugar a algunas indefiniciones para la interpretación del sentido de sus prescripciones. A su vez, el autor destaca el hecho de que esta norma se ocupa minu-

ciosamente de manifestar a qué se refiere cuando menciona ciertos términos que merecen una explicitación más amplia, incluso, por sus detalles técnicos (como sucede con el caso de la definición de “comunicación” –artículo 2–). De este modo, en este capítulo, como en los restantes, Seda analiza y discute la conceptualización de la discapacidad, tarea que significa un aporte fundamental de la obra.

El siguiente capítulo, “Marco normativo sobre discapacidad”, se refiere a la normativa aplicable en Argentina en materia de discapacidad. En él se analizan algunos de los derechos garantizados en la Constitución Nacional Argentina y las Constituciones Provinciales, documentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, leyes nacionales, el Código Civil y Comercial y las Cien Reglas de Brasilia. En este sentido, el autor remarca la incorporación expresa, en la Constitución Nacional y en muchas de las Constituciones provinciales, de los derechos de las personas con discapacidad. Examina la noción de discriminación que aparece en la legislación, relacionada con la falta de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en tanto el contexto social les ofrece restringidas oportunidades de participación en la vida cotidiana, someténdolas a situaciones de segregación y de exclusión. Por otra parte, discute el ejercicio de la autonomía planteado en el Código Civil y Comercial y estudia el acceso a la justicia establecido en las Cien Reglas de Brasilia, al constituir derechos que requieren de un debate para este grupo en situación de vulnerabilidad. También señala que existen diferentes concepciones de la discapacidad entre las distintas leyes, las que no son concordantes entre sí. Menciona, además, la noción de *diseño universal* (Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, artículo 2),

cuya relevancia y recurrencia es cada vez mayor en distintos ámbitos académicos y sociales. De este modo, en este capítulo, en simultáneo a la exposición de la normativa, se estudian algunos de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

En el capítulo cuatro, “Jurisprudencia en la República Argentina”, se analiza casi un centenar de sentencias emitidas en Argentina, referidas a los derechos de las personas con discapacidad. Los propósitos de la mencionada recopilación son los siguientes: exhibir los reclamos más comunes en materia de discapacidad; revelar cuáles son las normas que se aplican en cada situación; y, el que es el eje y la hipótesis de la investigación, comprobar si la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad provocó una transformación significativa en la obtención de derechos. Mientras que la mayoría de las sentencias sobre discapacidad tratan acerca de prestaciones de salud; el autor también presenta fallos en el área de educación, de discapacidad y familia y de accesibilidad física, incluyendo, así, gran cantidad de temas. A continuación, se exponen algunos ejemplos de las diversas temáticas abordadas en este capítulo. En uno de los apartados, Seda menciona algunos casos en los cuales fueron solicitadas medidas excepcionales con el propósito de salvaguardar derechos, es decir, medidas de acción positiva, que están consagradas en la Constitución Nacional (1994, artículo 75, inciso 23) para algunos grupos de población, entre los cuales se hallan las personas con discapacidad. Estas herramientas promueven un mayor acercamiento a la igualdad real; cuando el acceso a los derechos se ve limitado, el Estado puede elaborar políticas específicamente dirigidas al grupo en desventaja, para permitir el real ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes. Por

otra parte, el autor señala un muy interesante fallo relativo a acciones de clase, porque, en el caso que analiza, estaban comprometidos los derechos de incidencia colectiva, ya que se resolvió que era menos relevante que los sujetos beneficiarios fuesen individualizados, y a partir de la determinación de ese carácter de interés general se beneficiaría a toda la comunidad. Por mencionar un ejemplo más, en el análisis de otro fallo, Seda pone en evidencia el vínculo directo que existe entre discapacidad y pobreza, una relación bidireccional que es reconocida en la temática, al colocar a este grupo en una situación de doble vulnerabilidad. Éstos son sólo algunos ejemplos de las cuestiones que trata el autor. Además, mientras va cumpliendo con su objetivo central de desvelar la influencia de la Convención en la jurisprudencia, es de riquísimo aporte el análisis que lleva a cabo de los fallos y de las problemáticas allí involucradas, así como la mención de cuáles son los derechos que se reivindican en cada caso y cuáles son las normas que se aplican. Todo esto resulta de absoluta relevancia para el enriquecimiento de los debates en relación con la noción de discapacidad y de los aspectos que están intrínsecamente vinculados a ella, como son los derechos que el Estado debe garantizar a los ciudadanos de este colectivo. Por otra parte, esta presentación también podría servir a la concientización social sobre los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

En el último capítulo, titulado “Pronunciamientos internacionales”, se señalan casos que han llegado al plano de los organismos del sistema interamericano y del sistema europeo de Derechos Humanos, por incumplimiento –por parte de los Estados nacionales– de normas de protección de derechos de las personas con discapacidad. Al igual que en el capítulo ante-

rior, se ponen en situación los diversos casos y se analizan los respectivos fallos. Como en los anteriores capítulos, también se estudian las implicancias de la noción de discapacidad y los derechos involucrados.

Para finalizar, en cuanto a los aportes del libro y más allá del objetivo principal que Seda se propuso en esta obra – develar el rol de la Convención en la jurisprudencia argentina– es de riqueza la mencionada discusión, que atraviesa todos los capítulos, en torno a la cuestión semántica de la discapacidad desde una perspectiva social, siguiendo el Modelo Social de la Discapacidad. Así, apoya una visión integral de la temática que involucra los factores sociales sin centrarse en el individuo. Debido a que el autor parte de esa definición, personalmente considero que contribuye al necesario e imprescindible debate de los componentes sociales de la discapacidad, aporte que es relevante porque ese debate debería ser cada vez más recurrente en todos los ámbitos sociales. En ese sentido, la mirada social de la discapacidad se ve remarcada en los análisis a lo largo de la obra (es decir, queda manifiesta la consideración de que son los aspectos sociales, referidos a las limitaciones a la igualdad de oportunidades, la causa de las restricciones en la participación en la vida social y no las características individuales). Así, Seda encara sus análisis desde la que es la clave fundamental para concretar el incremento gradual y constante de los derechos de las personas con discapacidad, esto es, la construcción de entornos inclusivos. A partir de sus planteamientos esta obra podría contribuir, directa o indirectamente, a las discusiones al respecto. En concomitancia con lo anterior y desde una mirada interdisciplinaria, el estudio de la legislación y la exhaustividad en el análisis de una gran cantidad de fallos que el autor

lleva adelante son útiles como puntapié para una posible discusión en relación con el diseño de espacios accesibles en las distintas esferas de la vida cotidiana –en sus componentes físicos y sociales o materiales e inmateriales. Adicionalmente, por todas las razones anteriormente mencionadas, el alcance de este libro podría no limitarse a los expertos en el área (más allá de los tecnicismos y de las particularidades de esta publicación por parte de un profesional del Derecho), porque las cuestiones que el autor plantea sin duda resultan válidas para otras ciencias sociales que abordan la discapacidad como problema social.

Obras citadas

Constitución de la Nación Argentina. Buenos Aires, Infojus, 2013.